

UN PASO MÁS ALLÁ DEL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

APLICACIÓN DIRECTA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO



NOVEDADES MÁS DESTACADAS

Ámbito

Al ser normativa europea, afecta a todos los países miembros de la UE.

Aplicación

También afecta a empresas e instituciones que no están establecidas en la UE, pero realizan operaciones comerciales en la UE.

Derecho al Olvido y a la Portabilidad

Se facilita al ciudadano más elementos de control y medios para ejercerlos.

Consentimiento expreso

Para la utilización de los datos de carácter personal deberás contar con el consentimiento del usuario que debe ser inequívoco y explícito.

NO HAY MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como ocurría en la anterior legislación que imponía medidas tasadas,

Responsabilidad proactiva

Adoptar medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento de la nueva ley de protección de datos.



NORMATIVAS DE
PRIVACIDAD

GDPR
LOPDGDD



Definiciones

Datos personales

Interesado

Tratamiento

Fichero

Responsable del tratamiento (RT)

Encargado del tratamiento (ET)

Destinatario de datos

Personal autorizado

Delegado de protección de datos (DPO)

Autoridad de control (AC)



Principios relativos al tratamiento



Licitud

Limitación de los fines

Minimización de los datos

Exactitud

**Limitación del plazo de
conservación**

Integridad y confidencialidad

Responsabilidad proactiva

INTERVINIENTES EN EL TRATAMIENTO



Responsabilidad del tratamiento

Responsable del tratamiento

- Clasificar los ficheros en categorías de datos y de tratamiento
- Determinar los fines y los medios del tratamiento
- Garantizar la protección de datos
- Acuerdos de confidencialidad con el personal
- Contratos de acceso a datos con los Encargados del tratamiento
- Acuerdos de corresponsabilidad con los Corresponsables del tratamiento
- Contratos de cesión de datos con Destinatarios
- Registro de actividades

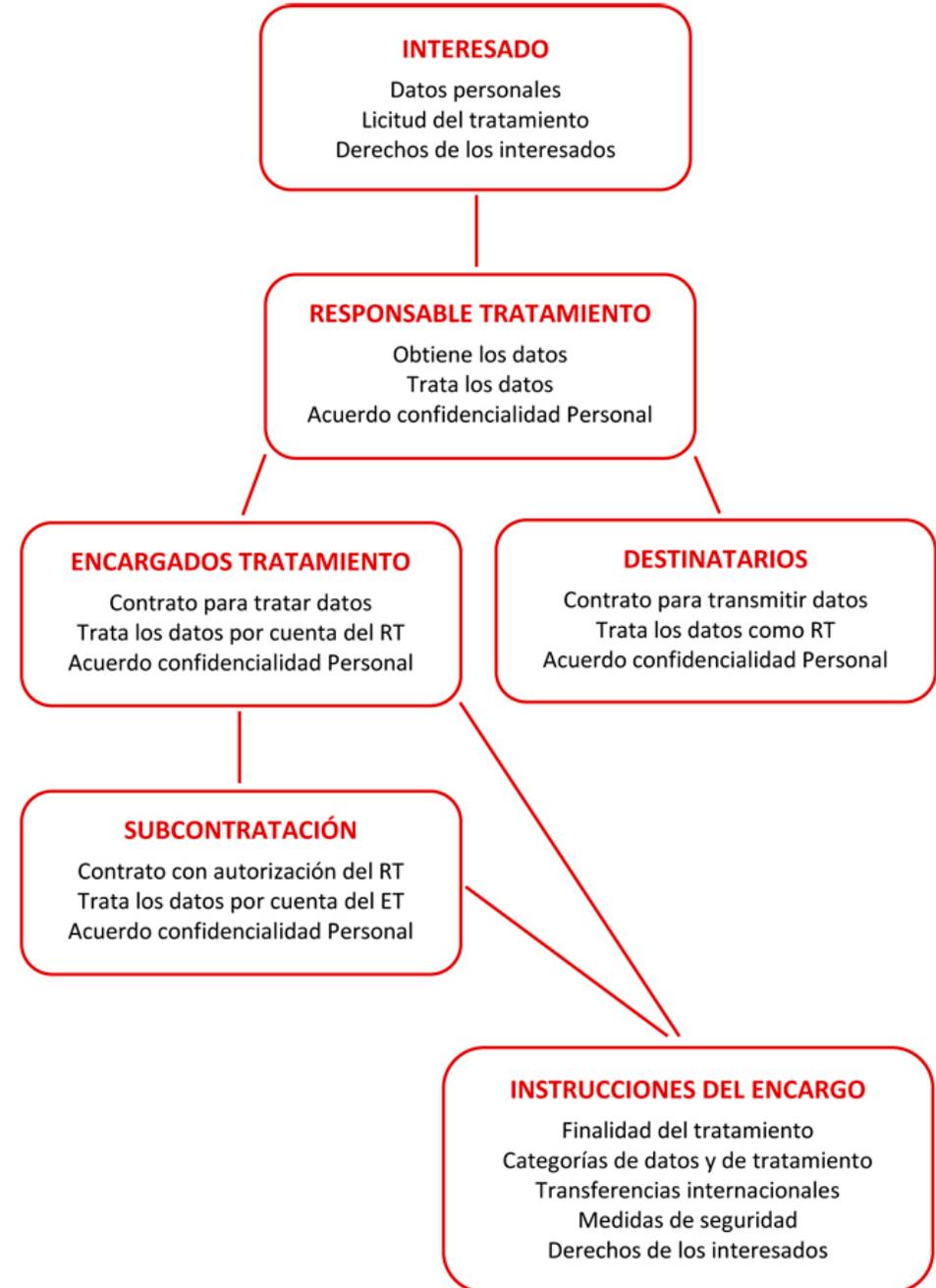
Personal autorizado

- Seguir las instrucciones del Responsable del tratamiento
- Acuerdo de compromiso de confidencialidad

Encargado del tratamiento

- Clasificar los ficheros asignándoles categorías de datos y de tratamiento
- Acuerdos de confidencialidad con el personal
- Gestionar los derechos de los interesados del Responsable del tratamiento
- Seguir las instrucciones del Responsable del tratamiento





EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

1

El consentimiento tácito o por omisión ya no se admite.

2

El consentimiento debe ser:

- Explícito
- Inequívoco
- A través de una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa.

POLÍTICA DE INFORMACIÓN



Información del tratamiento



Obtención del consentimiento

Contenido de la información al interesado

En los documentos donde se solicite el consentimiento explícito del interesado, el Responsable del tratamiento deberá facilitar, como mínimo, la siguiente información:
La base jurídica del tratamiento.

La identidad y los datos de contacto del Responsable del tratamiento y del DPO (si existe).

Los fines del tratamiento.

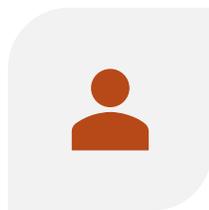
El plazo de conservación de los datos o los criterios que lo determinen.

Los derechos del interesado.

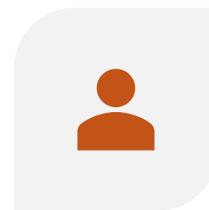
Los Destinatarios de los datos, si se prevé comunicarlos a otro Responsable.



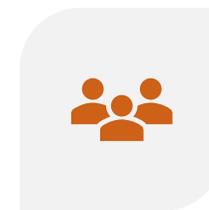
El RGPD ofrece seis bases legales para la recopilación y el procesamiento de datos en Europa. Por lo tanto, para recopilar datos personales de cualquier tipo, debe haber una base legal:



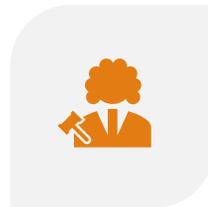
INTERÉS VITAL DEL INDIVIDUO



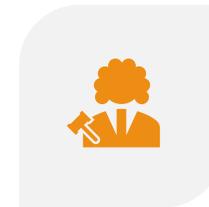
INTERÉS PÚBLICO



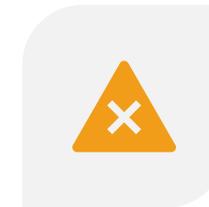
NECESIDAD CONTRACTUAL



CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES



CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO DEL INDIVIDUO



INTERÉS LEGÍTIMO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS



Política de seguridad

- Implantación de mecanismos de seguridad
- Análisis de los riesgos del tratamiento
- Protección de datos desde el diseño y por defecto
- Aplicación de medidas de seguridad adecuadas



TRATAMIENTO	MEDIDAS DE SEGURIDAD
Organización	<ul style="list-style-type: none"> •Clasificados de manera que se puedan ejercer los derechos de los interesados.
Conservación	<ul style="list-style-type: none"> •Documental: mobiliario, departamentos, archivadores, etc. •Informática: soportes, carpetas, archivos, etc.
Acceso	<ul style="list-style-type: none"> •Documental: llaves, acceso restringido, etc. •Informático: identificación, autenticación, etc.
Procesamiento	<ul style="list-style-type: none"> •Soportes documentales e informáticos dispuestos de tal forma que no sean accesibles a personas no autorizadas.
Transporte	<ul style="list-style-type: none"> •Personal autorizado. •Empresas Encargadas del tratamiento.
Eliminación	<ul style="list-style-type: none"> •Destructoras de documentos y soportes informáticos. •Empresas homologadas de residuos.
Copias de respaldo	<ul style="list-style-type: none"> •Copias de seguridad internas. •Copias de seguridad externas.
Protección	<ul style="list-style-type: none"> •Antivirus, antispam, cortafuegos, etc. •Seudonimización, cifrado, etc.
Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> •Desde el diseño y por defecto •Evaluación de impacto
Redes	<ul style="list-style-type: none"> •Permisos de acceso a redes. •Identificación, autenticación.
Internacional	<ul style="list-style-type: none"> •Decisión de suficiencia. •Garantías adecuadas de protección de datos
Auditorías	<ul style="list-style-type: none"> •Responsabilidad proactiva (principios de protección de datos) •Registro de las actividades del tratamiento •Política de seguridad

Derechos de los interesados

Cualquier tratamiento

Acceso

Rectificación

Supresión

Limitación

Oposición

Tratamiento automatizado

Portabilidad

Oponerse a la elaboración de perfiles

Otros derechos

Revocación del consentimiento

Reclamación a la Autoridad de control

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



Oficial de protección de datos: especialista **jurídico** en seguridad de la información

Figura **esencial** y de nueva creación con la entrada en vigor del RGPD

Incompatibilidades: posiciones en conflicto, puestos de alta dirección, etc.

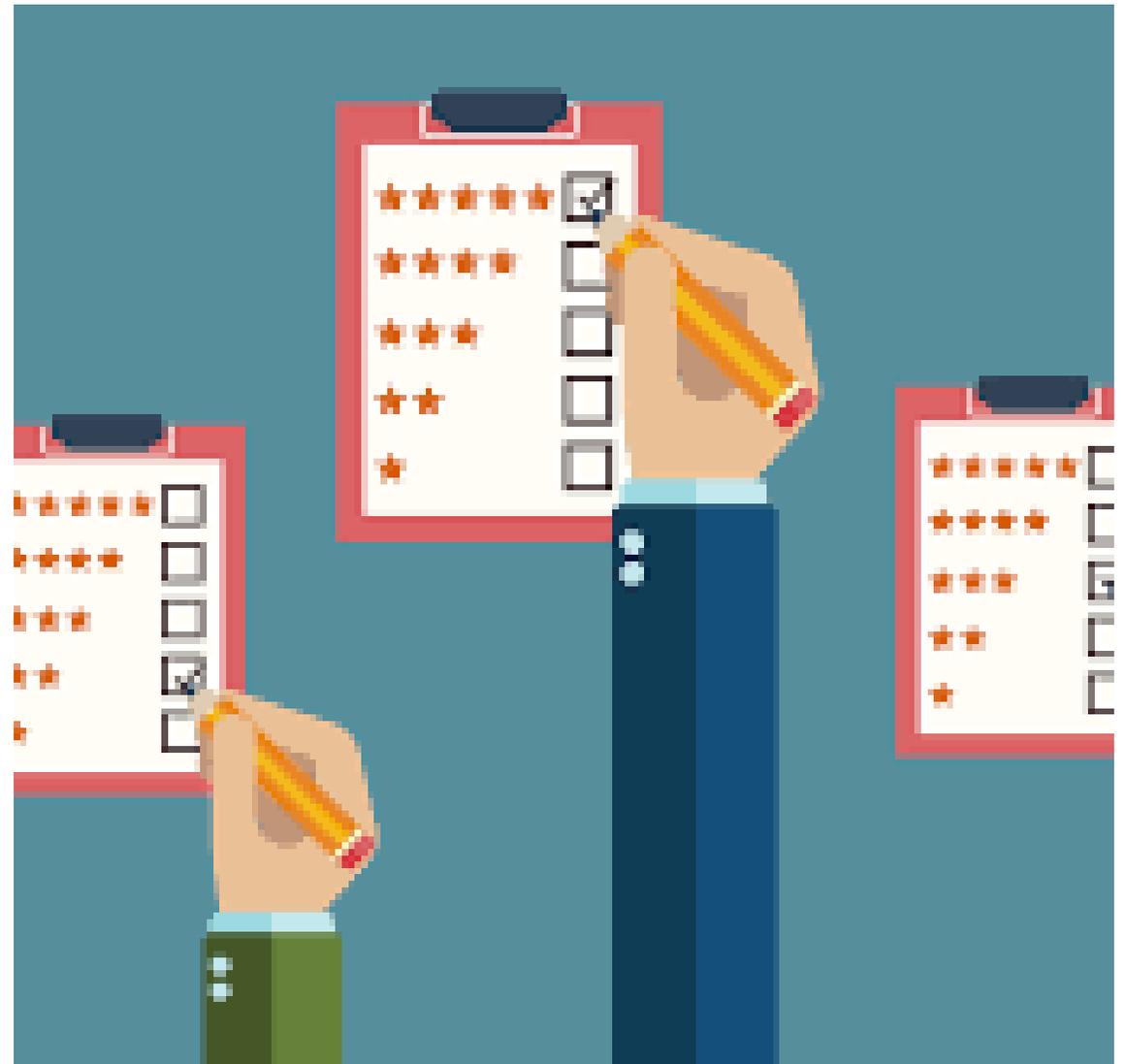
Autónomo e independiente: externalización del servicio

Garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos en las organizaciones



FUNCIONES DEL DPD:

- **Informar y asesorar** al responsable o al encargado y a los empleados
- **Formación** y concienciación del personal con acceso a datos
- **Supervisar el cumplimiento** de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos,
- **Notificación** incidentes de seguridad
- **Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos** y autoridades de control europeas, actuando como interlocutor: elaboración de códigos de conducta, verificados y aprobados
- **Intervenir** en caso de reclamación de afectados en representación del responsable o encargado para evitar procedimientos sancionadores





SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

- Organismos públicos
- Colegios Profesionales y Consejos
- Centros docentes
- Centros sanitarios
- Entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial
- Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica
- Entidades que traten datos a gran escala
- Entidades aseguradoras
- Financieras
- Las empresas de seguridad privada
- Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad

TRATAMIENTOS CONTROVERTIDOS

- ENVÍO DE PUBLICIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO
- Los datos de personas físicas están afectados por el GDPR:
 - *Considerando (14) del GDPR: La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales...*
- Los datos de contacto de empresas no están afectados por el GDPR:
 - *Considerando (14) del GDPR: ... El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.*
- Pero ambos están afectados por la LSSI:
 - *En el artículo 21.1 prohíbe de forma expresa el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas.*



TRATAMIENTOS CONTROVERTIDOS

- El GDPR es muy explícito en establecer la obligatoriedad de que el consentimiento deba darse de forma libre, específica, informada, e inequívoca.
- Poner solo una casilla de SÍ en una cláusula en formato papel, no es correcto, ya que si el interesado no la marca, una vez firmado, se podría marcar posteriormente. Por esto se recomienda poner dos casillas de SÍ y NO, para poder demostrar que lo ha seleccionado el interesado.
- Poner solo una casilla en una página web para indicar que acepta el tratamiento es correcto, porque por defecto no estará marcada y no habrá la posibilidad de modificar la selección posteriormente.

UTILIZACIÓN DE CASILLAS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO



TRATAMIENTOS CONTROVERTIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LOPDGDD, los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador: El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos, respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de su intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente.

El acceso por el empleador al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requerirá que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los períodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.





APLICACIÓN DE LA
NORMATIVA EN EL ÁMBITO
DE LA UNIVERSIDAD

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD

CONSERVACIÓN DE LOS DATOS DE LOS ALUMNOS

Regla general: se conservarán por el tiempo estrictamente necesario para las finalidades para las que se recabaron y para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran derivar de su tratamiento, de manera que cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para dicha finalidad deberá producirse la cancelación de los mismos.

El tiempo que se deben conservar los datos será el que establezcan las disposiciones aplicables o, en su caso, las relaciones contractuales entre los interesados y los centros educativos. Dada la pluralidad y finalidades para las que se recaban y tratan los datos, no se puede establecer un determinado plazo





La LOE legitima a los centros educativos para recabar y tratar los datos:

de los alumnos

de sus padres o tutores

categorías especiales de datos, como los de salud o de religión, cuando fuesen necesarios para el desempeño de la función docente y orientadora.



Pero también hay que tener en cuenta una serie de cautelas:

No podrán usarse para fines diferentes al educativo (función docente y orientadora).

Todos los intervinientes están sometidos al deber de guardar secreto.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



**MARTA
SÁNCHEZ VALDEÓN**



¿Se pueden recabar datos de salud?

Sí, en la medida en que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa. Se pueden distinguir los siguientes momentos:

- En la matriculación del alumno: discapacidades, enfermedades crónicas, TDAH, intolerancias alimentarias o alergias.
- Durante el curso escolar: los informes de centros sanitarios a los que se le haya trasladado como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro o los informes de los equipos de orientación psicopedagógica.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



En los casos en los que es necesario el consentimiento de los alumnos o de sus padres o tutores, ¿cuándo y cómo hay que recabarlo?

El consentimiento, cuando es la causa que legitima el tratamiento, se ha de obtener con carácter previo a su recogida.

Se puede incluir en el mismo impreso o formulario en el que se recaban los datos.

El consentimiento ha de ser inequívoco y específico, correspondiendo al centro o a la Administración educativa acreditar su existencia.



Resulta suficiente con que el consentimiento se obtenga una sola vez, siempre que el tratamiento de los datos responda a la información que al respecto se haya facilitado.



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD

¿PUEDE UN CENTRO EDUCATIVO ACCEDER AL CONTENIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE LOS ALUMNOS, COMO LOS SISTEMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (WHATSAPP) O REDES SOCIALES?



MARTA
SÁNCHEZ VALDEÓN



- Dada la información que se contiene en los dispositivos con acceso a internet, así como la trazabilidad que se puede realizar de la navegación efectuada por los usuarios, el acceso al contenido de estos dispositivos de los alumnos, incluyendo su clave, supone un acceso a datos de carácter personal que requiere el consentimiento de los interesados .
- No obstante, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés público, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún alumno (situaciones de ciberacoso, sexting, grooming So de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados.

Tú también

**#PuedesPararlo con el
#CanalPrioritario**

Si tienes conocimiento de la existencia de fotografías, vídeos o audios de **contenido sexual o violento** que circulan por Internet sin el consentimiento de las personas afectadas, solicita su retirada en el **Canal prioritario de la Agencia.**

<https://www.aepd.es/canalprioritario/>



MARTA
SÁNCHEZ VALDEÓN



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD

Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberían emplearse los medios y herramientas establecidas por el centro educativo y puestas a disposición de alumnos y profesores o por medio del correo electrónico.

¿Pueden los profesores crear grupos con aplicaciones de mensajería instantánea con los alumnos?

Con carácter general, las comunicaciones entre los profesores y los alumnos deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea.



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



¿Puede un centro dar publicidad a las listas de alumnos admitidos?

Sí. El centro necesita informar sobre los alumnos que han sido admitidos en la medida en que la admisión se realiza mediante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se valoran y puntúan determinadas circunstancias. No obstante, la publicidad deberá realizarse de manera que no suponga un acceso indiscriminado a la información, por ejemplo, en una página web de acceso restringido a quienes hayan solicitado la admisión.



Esta publicación deberá recoger sólo el resultado final del baremo, no resultados parciales que puedan responder a datos o información sensible o poner de manifiesto la capacidad económica de la familia. Esta información, no obstante, estará disponible para los interesados que ejerciten su derecho a reclamar. Cuando ya no sean necesarios estos listados, hay que retirarlos, sin perjuicio de su conservación por el centro a fin de atender las reclamaciones que pudieran plantearse.



¿Pueden los profesores acceder a los expedientes académicos de los alumnos matriculados en el centro?



Con carácter general y salvo que existiese alguna causa debidamente justificada, el profesor ha de tener acceso al expediente académico de los alumnos a los que imparte la docencia, sin que esté justificado acceder a los expedientes de los demás alumnos del centro. ¿Y acceder también a la información de salud de los alumnos? Los profesores han de conocer y, por tanto, acceder a la información de salud de sus alumnos que sea necesaria para la impartición de la docencia, o para garantizar el adecuado cuidado del alumno, por ejemplo, respecto a discapacidades auditivas, físicas o psíquicas, trastornos de atención, TDAH o enfermedades crónicas.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



¿Se pueden comunicar los datos a los centros sanitarios?

Se pueden facilitar los datos sin consentimiento de los interesados a los centros sanitarios cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que se realicen por profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a la misma obligación.

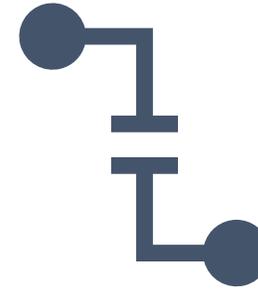
Por ejemplo, cuando sea precisa la asistencia sanitaria a un alumno que se haya accidentado, indispuerto o intoxicado con la alimentación.

¿Y el centro educativo podrá solicitar información sobre la asistencia sanitaria prestada?

Sí, en caso de que fuera necesaria para abonar al centro educativo la asistencia sanitaria en los supuestos en los que la misma se encontrase cubierta por el seguro de responsabilidad civil que hubiera suscrito el centro para responder de las lesiones causadas como consecuencia del normal desarrollo de la actividad escolar.



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



¿Pueden los centros educativos captar imágenes de los alumnos durante las actividades escolares?

Cabría distinguir entre la toma de imágenes como parte de la función educativa, en cuyo caso los centros estarían legitimados para ello, de las grabaciones que no responderían a dicha función, por ejemplo, la difusión del centro y de sus actividades, para lo que se deberá disponer del consentimiento de los interesados o de sus padres o tutores.



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD

¿Pueden los familiares de los alumnos que participan en un evento abierto a las familias grabar imágenes del evento?

Sí, siempre y cuando se trate de imágenes captadas exclusivamente para su uso personal y doméstico, pues en ese caso esta actividad está excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos. Si las imágenes captadas por los familiares se difundieran fuera del ámbito privado, familiar y de amistad, por ejemplo mediante su publicación en internet accesible en abierto, los familiares asumirían la responsabilidad por la comunicación de las imágenes a terceros que no podrían realizar salvo que hubieran obtenido el consentimiento previo de los interesados.



Es recomendable que el centro advierta a los asistentes a los eventos de que se pueden grabar imágenes de los alumnos para su utilización exclusivamente personal, familiar y de amistad. No se deben publicar este tipo de grabaciones en internet en abierto, a no ser que se cuente con el consentimiento de todos aquellos que aparecen en las imágenes, de sus padres o tutores si son menores de 14 años.



- Grabación de las imágenes de los alumnos durante la realización de los exámenes

- Con carácter general, no sería una medida proporcionada y adecuada para la finalidad perseguida, pudiéndose valorarse otros medios menos intrusivos para la privacidad de las personas si la finalidad es disuadir a los estudiantes de determinadas conductas durante la realización de los exámenes o hacer un mejor y adecuado seguimiento de su evaluación.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



TRATAMIENTO DE IMÁGENES CON FINES EDUCATIVOS, INSTITUCIONALES O CULTURALES

Elaboración de videotutoriales por los estudiantes y posterior publicación en el blog de la Universidad: La elaboración y ulterior publicación de los videotutoriales se ha de fundamentar en el previo consentimiento otorgado por los estudiantes o personas que aparezcan en los videos, salvo que se trate de personas que ejerzan un cargo público.

Utilización de imágenes de los miembros de la comunidad universitaria o de terceras personas en acciones promocionales de la Universidad, en memorias, guías, revistas, proyectos de innovación docente con fines de difusión de la metodología en entornos académicos o científicos externos, entre otros: Para la divulgación de las imágenes **se requiere el previo consentimiento de los afectados**, salvo que resulte de aplicación cualquier otra base de legitimación.



Comunicación a empresas e instituciones que pretenden contratar a egresados o estudiantes.

La comunicación de datos a empresas e instituciones que pretenden contratar a egresados o estudiantes debe basarse en el consentimiento del interesado.

Buena práctica: requerir al afectado que confirme a través de correo electrónico la autenticidad de la autorización a la entidad o empresa en caso de que no se aporte con la solicitud copia del documento identificativo del egresado o estudiante.



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD

¿Se pueden publicar en la web del centro los datos de los profesores, tutores y otros responsables del centro?

Hay que distinguir dos supuestos:

- Si se trata de una web en abierto, sería necesario contar con su consentimiento previo dado que se trata de una comunicación de datos a los que puede acceder cualquier persona de manera indiscriminada y no resulta necesaria para el ejercicio de la función educativa encomendada a los centros.
- Si la información está restringida a los alumnos del centro y a sus padres o tutores se puede publicar, si bien se debería informar a los docentes y, en caso de incluir la dirección de correo electrónico para contacto, que sea la del centro y no las personales que tengan los profesores en el ámbito educativo.



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD

- Datos académicos de
cargos públicos

- Cuando se solicite el acceso a datos académicos de un cargo público, en principio habría prevalencia del interés general en el conocimiento de la preparación académica de quienes asumen los más altos puestos en la estructura administrativa -art. 6.1.f) RGPD-, atendiendo en cualquier caso a los principios de minimización -art. 5.1.c) RGPD- y de limitación de la finalidad -art. 5.1.b) RGPD-.





ACCESO AL CONTENIDO DE TRABAJOS FIN DE GRADO (TFG) O FIN DE MÁSTER (TFM)

- El acceso a estos trabajos requiere del consentimiento expreso del autor, salvo que se establezca lo contrario en la normativa específica de cada Universidad, dejando a salvo siempre sus derechos de propiedad intelectual.
- Buena práctica: cuando se requiera el consentimiento, en los acuerdos de difusión electrónica en los repositorios institucionales y de difusión en internet se permita manifestar el consentimiento expreso de aquellos interesados en que su trabajo sea de conocimiento público. Cuando se trate de un cargo público, en principio habría prevalencia del interés general en el conocimiento de la citada información, como se ha indicado en el subepígrafe 1.3, dejando a salvo siempre los derechos de propiedad intelectual del autor



PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS CON LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES

La AEPD aclara en su informe 0030/2019 que la publicación de las calificaciones universitarias tiene su base de legitimación en el art. 6.1.e) RGPD pero también en el art. 6.1.f) RGPD porque “aun no tratándose los procedimientos de evaluación de procedimientos de concurrencia competitiva, las calificaciones obtenidas van a tener incidencia [...] en el otorgamiento de las matrículas de honor limitadas a un número de estudiantes, así como también en la concesión de premios extraordinarios, por lo que también podría apreciarse un interés legítimo de los alumnos del grupo en el conocimiento de las calificaciones de sus compañeros”.

Publicación en la intranet institucional: Se debe utilizar, como medio preferente, la intranet o plataformas docentes oficiales de cada institución universitaria para proceder a la publicación de las calificaciones, estando limitado el acceso a los profesores y compañeros del grupo.

Publicación en tablonés físicos En el caso de que la publicación en la intranet no garantice el conocimiento por todos los estudiantes de sus calificaciones y de las de los compañeros de grupo, podrá realizarse en el tablón de anuncios físico del centro o departamento, siempre que se atienda a las siguientes pautas:

- a) No se encuentren en las zonas comunes de los centros (pasillos, etc.).
- b) Se garantice que el acceso a los mismos queda restringido a dichas personas.
- c) Se adopten las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carecen de interés en el mismo.

Se procurará preservar la documentación a través de tablonés cerrados con llave y, si no es posible, se monitorizará la información personal publicada evitando que la documentación pueda ser retirada por personas no autorizadas



Normas comunes para ambos modos de publicación (electrónica y física):

- Buena práctica: si se utiliza cualquier otro medio para comunicar las calificaciones hay que adoptar las debidas precauciones que garanticen la integridad y confidencialidad.
- En este sentido, no se aconseja comunicar las calificaciones por teléfono, por el riesgo potencial que conlleva una posible usurpación de la identidad, salvo que haya suficientes garantías de verificación de que la persona con la que se está comunicando es quién dice ser.
- Buena práctica: incluir un texto explicativo en los listados y actas indicando que el destinatario de la información no puede difundir o usar los datos personales de los que ha tomado conocimiento sin estar autorizado previamente por el titular de los datos personales





Contacto solicitado por el profesorado



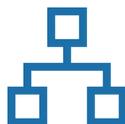
La solicitud, por parte de un profesor, de acceso a los datos de contacto de un estudiante que no pertenece al grupo de su clase (entre ellos, correo electrónico, teléfono) requiere del previo consentimiento del afectado.



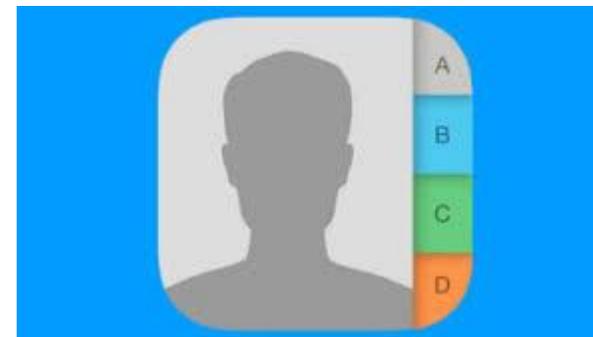
DATOS DE CONTACTO



Contacto para reunión de promociones.



El acceso a los datos de contacto para organización de reuniones para celebrar el aniversario de egresados de una promoción requerirá del previo consentimiento de los afectados.





Solicitud de baja de las listas de distribución de la Universidad



MARTA
SÁNCHEZ VALDEÓN

- En las listas de naturaleza institucional, el ejercicio del derecho de oposición, y el consecuente cese en el tratamiento de los datos personales, haría perder a estas su propia finalidad. En lo que respecta a las listas específicas creadas para incluir a colectivos singularizados con interés común sobre un tema concreto (integrantes de grupos de investigación, delegaciones de estudiantes, entre otros), debe prevalecer, con carácter general, el derecho de oposición de la persona interesada (art. 21.1 RGPD).
- Este mismo derecho ha de extenderse a las listas creadas para difusión de información sindical, excepto en los periodos electorales, como ha reiterado la AEPD (por todas, resoluciones TD-0119-2008; TD- 00869-2014; TD-002429-2017).
- En cuanto a los servicios de “newsletter” (boletines de noticias), que la universidad pueda ofrecer a cualquier ciudadano, al fundamentarse su base legitimadora en el consentimiento expreso, el interesado tiene el derecho a revocar su consentimiento en cualquier momento, por lo que de ejercerse este derecho tendría que ser dado de baja.
- Buena práctica: una vez tramitada la baja, se remitirá automáticamente un mensaje de correo electrónico al solicitante para que la confirme.

Cookies



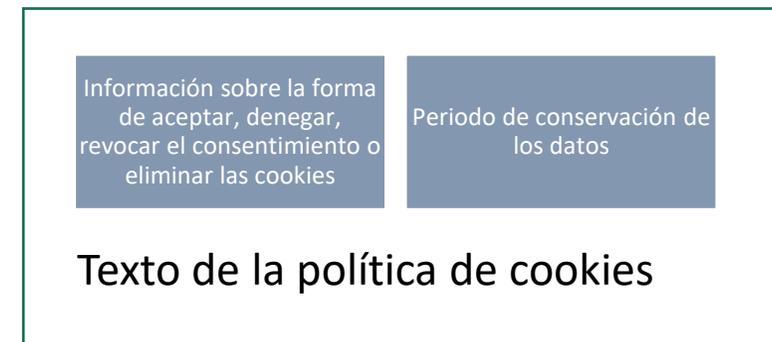
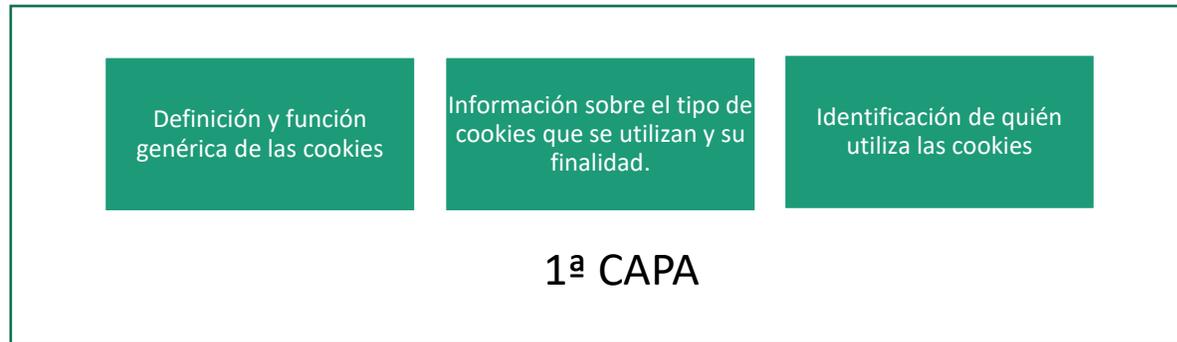
- **Cookies** propias o de terceros: son propias cuando las **cookies** se gestionan desde el terminal o dominio de un mismo editor. ...
- **Cookies** de sesión y persistentes: en las de sesión, los datos recabados sólo se recogen mientras el usuario está navegando por la página web.

Dato:

- Es la información que se obtiene por medio del equipo terminal del usuario a través del dispositivo de almacenamiento y recuperación de datos (cookies u otros).
- El dato será personal cuando se trata de información sobre personas físicas identificadas o identificables, en los términos que establece el artículo 4 del RGPD.



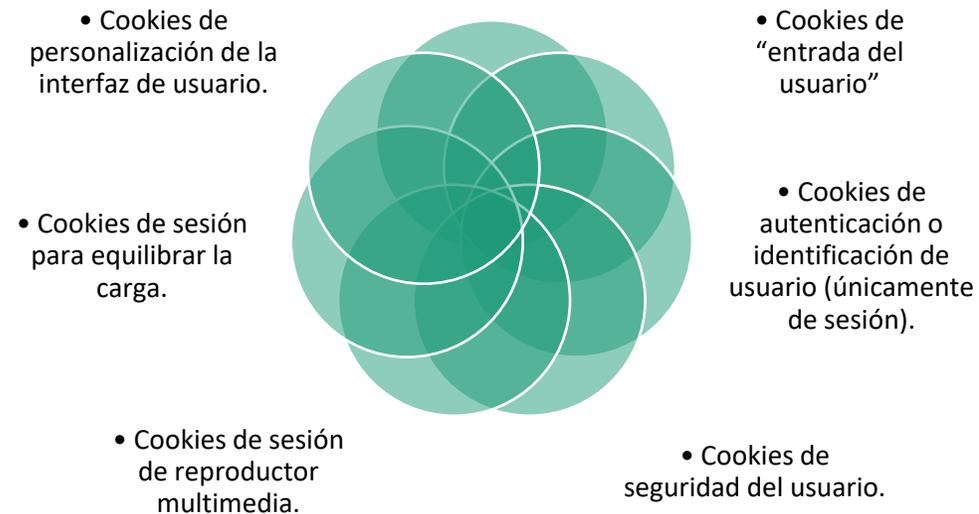
En la política de cookies deberá incluirse la siguiente información:



La información ha de ser de fácil acceso

La información o la comunicación debe ser concisa, transparente e inteligible

Cookies exceptuadas= no es necesario solicitar el consentimiento:



Cloud Computing y protección de datos:

Obstáculos:

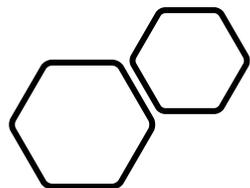
- Alta dependencia de los proveedores : fiabilidad y garantía. (alta concentración de clientes=objeto de más ciberataques)
- Incertidumbre sobre el marco jurídico y la privacidad: transferencia internacionales de datos (localización y compartir infraestructura).
- Falta de transparencia y control: desconocimiento de los detalles del servicio y su disponibilidad

Internet de las cosas y protección de datos:

Riesgos evidentes:

- Rastreo
- Elaboración de perfiles
- Acción autónoma: falta de consentimiento





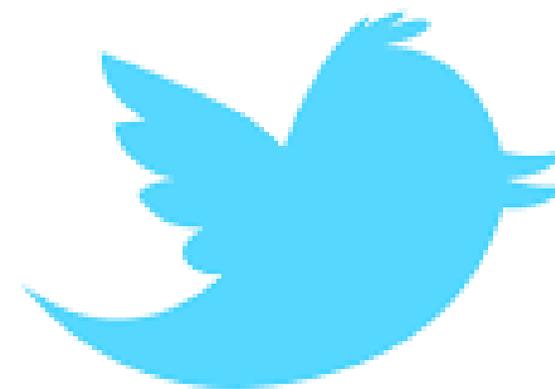
SI QUIERE ESTAR AL DÍA Y MANTENERSE INFORMADO
RESPECTO A NOVEDADES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS, PUEDE VISITAR NUESTRO
BLOG:

<http://blogmartasanchez.blogspot.com.es/>

**MUCHAS
GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN.**

LinkedIn

Marta Sánchez Valdeón



@Martasanchezval

@RSprivacidad

Examen

- El Reglamento Europeo de Protección de datos, **no se aplica** al tratamiento de datos personales:

A) de personas físicas identificadas o identificables

b) por parte de las empresas establecidas en la Unión Europea que traten datos de clientes

c) efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas



El Delegado de Protección de Datos

01

A) No tiene que tener ningún conocimiento específico

os:

02

B) No coopera con la Agencia Española de Protección de Datos

03

C) Es obligatorio en entidades tales como organismos públicos, centros docentes y centros sanitarios

Se pueden enviar comunicaciones comerciales por mail:

- a) Solo si se dispone del consentimiento del interesado
 - b) Siempre
 - c) Nunca
-

Sobre el uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral:

- a) El empresario no puede revisarlos nunca
- b) El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales
- c) Se pueden revisar sin previo aviso y tantas veces como quiera el empresario

La Universidad podrá tratar datos de salud:

- a) Por ejemplo, informes de centros sanitarios a los que se le haya trasladado como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro o los informes de los equipos de orientación psicopedagógica.
- b) No puede tratar datos de salud
- c) Sólo podrá tratar datos sobre discapacidades

